

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

303**MADRID NÚMERO 39**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Margarita Martínez González, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 39 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.465 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Cristina López Sáez, contra don Andrés Seguí Soloaga, don Pablo Seguí Soloaga, doña Catalina Seguí Soloaga, “Alba Sloan, Sociedad Limitada”, “Bestdene, Sociedad Limitada”, “Contenemar, Sociedad Anónima”, “Iscomar, Sociedad Anónima”, “Asmar Corporación Logística, Sociedad Limitada”, don Armando Betancor Álamo, don Julián José Barrios Sánchez y “Tasmar Logística, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 358 de 2010

En Madrid, a 21 de julio de 2010.—Vistos por su señoría ilustrísima doña María Luz Rico Recondo, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 39 de los de Madrid, los presentes autos de juicio verbal del orden social de la jurisdicción, en materia de reclamación de cantidad, entre las siguientes partes: como parte demandante, doña Cristina López Sáez, representada y asistida del letrado don Rafael Goiría González; como parte demandada, las empresas “Asmar Corporación Logística, Sociedad Limitada”, representada por el graduado social don Carlos Rodero Ginés; don Armando Betancor Álamo, don Julián José Barrios Sánchez y “Petropesca, Sociedad Limitada”, en su condición de administradores concursales de “Asmar Corporación Logística, Sociedad Limitada”; “Alba Sloan, Sociedad Limitada”, representada por el graduado social don Carlos Rodero Ginés; “Bestdene Española, Sociedad Limitada”, representada por el graduado social don Carlos Rodero Ginés; “Iscomar, Sociedad Anónima”; “Contenemar, Sociedad Anónima”; don Ignacio Zornoza Pérez y don Luis José Fernández Arimany, en su condición de administradores concursales de la demandada “Contenemar, Sociedad Anónima”; don Andrés Seguí Soloaga, doña Catalina Seguí Soloaga, don Pablo Seguí Soloaga y el Fondo de Garantía Salarial, representado por la letrada del servicio jurídico del Estado.

Fallo

Estimando la demanda interpuesta por doña Cristina López Sáez, frente a las empresas “Asmar Corporación Logística, Sociedad Limitada”; don Armando Betancor Álamo, don Julián José Barrios Sánchez y “Petropesca, Sociedad Limitada”, en su condición de administradores concursales de “Asmar Corporación Logística, Sociedad Limitada”; “Alba Sloan, Sociedad Limitada”; “Bestdene Española, Sociedad Limitada”; “Iscomar, Sociedad Anónima”; “Contenemar, Sociedad Anónima”; don Ignacio Zornoza Pérez y don Luis José Fernández Arimany, en su condición de administradores concursales de la demandada “Contenemar, Sociedad Anónima”, y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno de forma solidaria a las citadas empresas demandadas, “Asmar Corporación Logística, Sociedad Limitada”, “Alba Sloan, Sociedad Limitada”, “Bestdene Española, Sociedad Limitada”, “Iscomar, Sociedad Anónima”, y “Contenemar, Sociedad Anónima”, al abono a la actora de la suma de 10.223,93 euros en concepto de cantidad bruta reclamada, que deberá ser incrementada con el recargo del 10 por 100 de interés por mora, condenando a don Ignacio Zornoza Pérez y don Luis José Fernández Arimany, en su condición de administradores concursales de la demandada “Contenemar, Sociedad Anónima”, y a don Armando Betancor Álamo, don Julián José Barrios Sánchez y “Petropesca, Sociedad Limitada”, en su condición de administradores concursales de “Asmar Corporación Logística, Sociedad Limitada”, a pasar por esta declaración. Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad legal.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a don Andrés Seguí Soloaga, don Pablo Seguí Soloaga, doña Catalina Seguí Soloaga, don Ignacio Zornoza Pérez, “Alba Sloan, Sociedad Limitada”, “Bestdene, Sociedad Limitada”, “Contenemar, Sociedad Anónima”, “Iscomar, Sociedad Anónima”, y “Asmar Corporación Logística, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 27 de julio de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/35.456/10)